

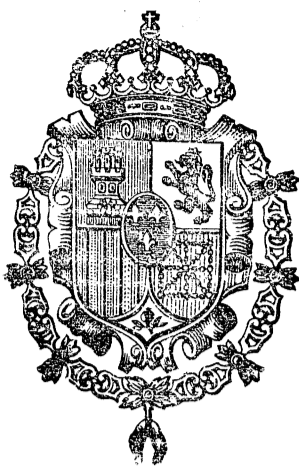
PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50 pesetas** cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 15
Ultramar.....	Por tres meses..	— 25
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La conducción del cadáver del Sr. Cánovas del Castillo al cementerio de la Sacramental de San Isidro, en vez de verificarse mañana jueves, á las cuatro de la tarde, será el viernes, á la misma hora y con el ceremonial fijado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1897.

MARCELO DE AZCARRAGA

Sr. Ministro de

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos dealzada interpuestos, de una parte por la razón social Carlos Hoppe y Compañía, y de otra por el segundo Jefe de la Aduana de Santander, contra el fallo de la Junta arbitral que, en el expediente núm. 180/95 de la citada oficina, acordó la rectificación del aforo por peso bruto, con relevación del recargo impuesto, de una partida de amoníaco líquido contenido en bidones de hierro, que fué presentada al despacho con declaración núm. 7.740/95:

Resultando que el Vista actuario practicó el aforo de la mercancía de referencia por su peso neto, y separadamente el de los envases por la partida 57 del Arancel, en que se hallan tarifados, fundándose para ello en lo preceptuado en la Real orden de 13 de Julio de 1892, por la que se dispuso que los envases de hierro en que se importa el ácido sulfúrico adeuden por su partida respectiva, con lo que no se conformó el interesado, por entender que los tambores de hierro son el envase usual del amoníaco cuando este artículo se transporta por la vía marítima, y porque no tienen otra distinta aplicación, devolviéndose de nuevo á la fábrica una vez utilizados para dicho objeto, solicitando en su consecuencia la rectificación del aforo por peso bruto:

Considerando que por acuerdo dictado por ese Centro en 6 de Julio del año último, fué resuelto un caso idéntico al presente suscitado en la misma Aduana y por el mismo interesado, disponiéndose el adeudo por peso bruto, entendiéndose que la antecitada Real orden de 13 de Julio de 1892, al referirse exclusivamente al ácido sulfúrico, no debía aplicarse al incidente que era motivo de controversia; y

Considerando que por esta circunstancia debe tenerse en cuenta en el presente expediente la resolución antes indicada, sin perjuicio de disponer que para lo sucesivo los preceptos de la Soberana disposición de 13 de Julio de 1892 sean extensivos al amoníaco que se importe en bidones ú otros envases de hierro, puesto

que no existe razón alguna que se oponga á que se aplique al mencionado artículo, cuando venga contenido en dicha clase de envases, igual sistema para su adeudo que el seguido con el ácido sulfúrico, por cuanto para este efecto ambos productos deben estimarse en las mismas condiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en el caso actualmente controvertido se confirme el fallo apelado de la Junta arbitral, ó sea el aforo de la mercancía por peso bruto, relevando al interesado del recargo impuesto.

2.º Que se dé conocimiento de esta resolución á la Dirección general del Tesoro, á los efectos de la devolución de 1.022 pesetas 76 céntimos á que asciende la suma cuestionada:

Y 3.º Que en los casos sucesivos, y como medida de carácter general, se aplique lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1892 en los despachos de amoníaco ó cualquier otro producto de análogas condiciones, siempre que en los envases concurren las circunstancias que enumera el caso 13 de la disposición 5.ª del Arancel.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Rectificación.

En la planta de personal de la Escuela de Música y Declamación que aparece en la pág. 520 de la GACETA DE MADRID del día 8 del actual, se dice por error de copia: «Retribución á un Secretario Bibliotecario (Profesor numerario)», debiendo ser Profesor *supernumerario*.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Francisco de P. Abaurrea, Administrador, y D. Angel Gutiérrez, Contador, que fueron de Administración local de Ponce con Guayanilla y Salinas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas correspondiente á los días 14 al 31 de Agosto de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros. 2816—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Cipriano Aguilar, Administrador, y D. José Acevedo, Contador, que fueron de Arecibo con Manati, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas correspondiente al mes de Octubre de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros. 2817—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Enrique Lara y D. Antonio Cardena, Colestor y Contador que respectivamente fueron de la Aduana de Manzanillo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas correspondiente al mes de Junio de 1873; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros. 2818—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Carratalá y D. José del Castillo, Administrador y Contador que fueron respectivamente de la de Sagua, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del mes de Enero de 1874; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros. 2819—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio de Salas Pizarro, Administrador, y D. Ildefonso Aguado, Contador, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas de Humacao con Naguabo y Fajardo, correspondiente á los días 17 y 31 de Enero de 1880; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros. 2820—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Mateo Redondo y D. José Rodríguez, Administrador y Contador que fueron de Aguadilla, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas correspondientes al mes de Noviembre de 1876; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros. 2821—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Eduardo Riquelme y D. Luis Mayalde, Administrador y Contador respectivamente de Mayagüez con Cabo Rojo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas de Mayagüez con Cabo Rojo, correspondiente al mes de Mayo de 1879; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros. 2822—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Juan Bautista Ruiz y Córdoba y á D. José Chabrau, Guardalmacén y Contador que respectivamente fueron de la Administración local de Ponce, cuyos paraderos se ignoran, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas por efectos timbrados, correspondiente al mes de Enero y Febrero

de 1876; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros.
2823—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Salas Pizarro, como Administrador, y á D. José Fernández, D. Luis Zuazua y D. Eliseo Istúriz, como Contadores que respectivamente fueron de la Administración local de Humacao, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas correspondientes á los meses de Marzo de 1876, Julio de 1876, Marzo, Mayo y Junio de 1877; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros.
2824—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Carlos Pinedo y D. Pío Estivariz, Administrador y Contador que respectivamente fueron de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro correspondiente al mes de Enero de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros.
2825—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Mateo Redondo y D. Jacinto Delgado, Administrador y Contador que respectivamente fueron de la Administración local de Arecibo con Manatí, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas correspondiente al mes de Diciembre de 1874; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros.
2826—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Lázaro, Administrador, y D. Cipriano Aguilar, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas de la Administración local de Arecibo con Manatí, correspondiente al mes de Diciembre de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1897.—Santiago Ballesteros.
2827—M—2

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 153.—7 DE AGOSTO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba.

Variación de color de algunas de las luces de las boyas que valizan el puerto de Santiago de Cuba.

Núm. 1.044, 1897.—Según comunicación del Comandante de Marina de Santiago de Cuba, desde el 5 de Julio de 1897, á causa de haber notado deficiencias en las luces instaladas en las boyas que marcan los bajos de punta Diamante, punta Gorda y Los Colorados, se han introducido en ellas las alteraciones siguientes:

- 1.º El bajo de punta Diamante será alumbrado con luz blanca;
 - 2.º El de punta Gorda, con luz roja.
 - 3.º El de Los Colorados, con luz blanca.
- (Avisos números 122/846 y 146/1.004 de 1897.)

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 50.
Carta núm. 384 de la sección IX.

SENO MEXICANO

Estados Unidos.

Retirada de dos boyas de gas en la bahía Mobile.

(Notice to Mariners, núm. 91. Light-House Board.
Washington, 1897.)

Núm. 1.045, 1897.—El 30 de Julio de 1897, ó en las proximidades de esta fecha, se retirarán de una manera definitiva

las dos boyas de gas, pintadas de rojo, que señalaban cada una una luz fija, blanca, que estaban fondeadas en la costa E. del canal dragado en la parte inferior de la bahía Mobile, la una á 2 ³/₈ millas y la otra á 1,5, al S. de la valiza número 51. (Aviso núm. 117/783 de 1895.)

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 14.
Carta núm. 341 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Variación de lugar de la boya de silbato de la entrada de la bahía de Humboldt.

(Notice to Mariners, núm. 27/601. Washington, 1897.)

Núm. 1.046, 1897.—La boya de silbato, pintada á rayas verticales negras y blancas y marcadas H. B. en blanco, fondeada á la entrada de la bahía Humboldt, se ha llevado á 1 ¹/₄ milla al N. E. de su anterior posición, hallándose actualmente en 28^m de fondo al N. 7º E. del faro de Humboldt, al N. 57º 30' W. de la extremidad de la escollera del N. y al N. 72º W. de la torre antigua de Humboldt.

Carta núm. 709 de la sección VI.

Luces en la bahía de Humboldt.

(Notice to Mariners, núm. 89. Light-House Board.
Washington, 1897.)

Núm. 1.047, 1897.—El 5 de Julio de 1897 debieron encenderse en la bahía de Humboldt las luces siguientes:

LUZ DE ENFILACIÓN DE LA ENTRADA.—La luz anterior, fija, roja, elevada 8^m,8 sobre el mar y sobre un poste erigido en el muelle del S., en la costa S. de la entrada de la bahía de Humboldt. La porción sumergida del malecón avanza ¹/₄ de milla de la luz.

Situación aproximada: 40º 45' (23'') N. por 118º 1' (49'') W. La luz posterior, fija, roja, elevada 9^m,8 sobre la mar y sobre un poste erigido en la extremidad N. del espigón interior del malecón del S., á la entrada de la bahía y á 625^m al S. 36º 30' E. de la luz anterior.

Situación aproximada: 40º 45' (7'') N. por 118º 1' (33'') W. VALIZA ILUMINADA DEL MALECÓN DEL N.—Una luz fija, blanca, elevada 7^m,6 sobre el mar y suspendida del brazo de un poste colocado en el recodo formado por la extremidad del malecón del N. cuando éste se dirige hacia el N. de la bahía.

Situación aproximada: 40º 45' (27'') N. por 118º 2' (8'') W. VALIZA ILUMINADA DE HUMBOLDT, NÚM. 1.—Una luz fija, blanca, elevada 4^m,9 sobre el mar, está establecida sobre una caja que descansa en dobles pilotes levantados en 2^m,4 de fondo, en la costa W. del canal, en la parte N. de la bahía, enfrente del fuerte de Humboldt. Esta luz marca un banco que avanza más arriba de una grada de construcción.

Situación aproximada: 40º 46' (53'') N. por 118º 0' (47'') W. VALIZA ILUMINADA DEL WHARF BROSNONS.—Una luz fija, roja, elevada 7^m sobre el mar y suspendida del brazo de un asta en el ángulo S. W. del Wharf Brosnons y en la costa E. del canal.

Situación aproximada: 40º 47' (33'') N. por 118º 0' (4'') W. VALIZA ILUMINADA DEL CLARK-SLOUGH, NÚM. 6.—Una luz fija, roja, elevada 6^m,1 sobre el mar y colocada en una caja que descansa sobre pilotes levantados en 1^m,8 de fondo, en la costa E. del canal, delante de la entrada del Clark-Slough.

Situación aproximada: 40º 47' (57'') N. por 117º 59' (21'') W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 38.

Carta núm. 709 de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 154.—9 DE AGOSTO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Canal de la Mancha).

Iluminación temporal de los trabajos de prolongación de la escollera del N. de Fécamp.

(Direction des Phares et Balises, 17 Julio 1897.)

Núm. 1048, 1897.—Los navegantes están ya informados de que las rocas que sirven de cimentación á la prolongación de la escollera N. del puerto de Fécamp, que está actualmente construyéndose, constituyen un escollo submarino de unos 55^m de longitud próximamente.

Este escollo está valizado de noche por la enfilación de una luz provisional, fija blanca, colocada sobre la cabeza de la escollera actual del N. con la luz de mareas, de destellos prolongados blancos regulares cada tres minutos, de esta escollera. Cuando la luz de mareas está apagada, se la reemplaza, como luz de enfilación, por una segunda luz provisional, fija, blanca, encendida cerca de la torrecilla de la luz de mareas.

La extremidad del ancho del escollo submarino está señalada por una segunda enfilación, cortando á la primera á 45^m

á lo ancho de él y constituido por la luz fija, roja, del muelle del S. y una tercera luz provisional, fija, verde, colocada sobre el terraplén del rompeolas del S.

Las tres luces provisionales son de débil intensidad y elevadas 9^m por encima del nivel del mar. Desaparecerán cuando terminen las obras que motivan esta instalación.

Durante el día, las indicaciones de las luces provisionales están sustituidas por discos blancos que marcan las mismas enfilaciones.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 156.

Carta núm. 217 de la sección II.

MAR BÁLTIICO

Skagerrak (Noruega).

Modificaciones en la luz de Pigesten (Fiord de Christiania).

(Avis aux Navigateurs, núm. 144/990. Paris, 1897.)

Núm. 1.049, 1897.—El 15 de Julio de 1897 se han realizadas en el faro de Pigesten, en el Asmalsund, las modificaciones anunciadas en el Aviso núm. 54/375 de 1897: esta luz es actualmente blanca, de eclipses, del N. 25º E. (marcación que pasa por el W. de Nordre Törgrund, situada en medio del Asmalsund), al N. 25º W. (50º); oculta, del N. 25º W al N. 71º W. (46º); roja, de eclipses, del N. 71º W. (al S. de Seikrakken) al S. 31º W. (marcación que pasa por el E. de la roca de 3^m situada al E. de Akerö) (78º); blanca, de eclipses, del S. 31º W. al S. 24º W. (7º); verde, de eclipses, del S. 24º W. al S. 7º W. (17º), sobre Svartskjæ y Trestenene; blanca, de eclipses, del S. 7º W. al S. 6º E., marcación que pasa al W. del Sjelgrund y de Arveösen (13º); roja, de eclipses, del S. 6º W. al S. 22º E. (16º); oculta, del S. 22º E. al N. 25º E. (133º), sobre Asmalö.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 220.

Carta núm. 821 de la sección II.

Modificaciones de la luz de Papperhavn.

(Avis aux Navigateurs, núm. 144/991. Paris, 1897.)

Núm. 1.050, 1897.—El 15 de Julio de 1897 se han introducido las siguientes modificaciones en la luz de Papperhavn sobre Lyngholm: esta luz es actualmente roja, de eclipses, del N. 47º E. al N. 28º W., marcación que pasa al W. del Osggrund y de los bajos de la costa del Onsöland (75º); blanca, de eclipses, del N. 28º W. al N. 35º W. (7º); verde, de eclipses, del N. 35º W. al N. 55º W. (20º), sobre Skaarstenen, Strutskrakene y Misingerne; blanca, de eclipses, del N. 55º W. al N. 72º W. (17º); roja, de eclipses, del N. 72º E. al N. 83º W. (11º), sobre los Skoostenene; blanca, de eclipses, del N. 83º W. al S. 38º W. (59º); roja, de eclipses, del S. 38º W. al S. 33º E. (5º), sobre Seikrakken; blanca, de eclipses, del S. 33º W. al S. 10º W. (23º); oculta, del S. 10º W. al N. 47º E. por el W. (143º).

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 220.

Carta núm. 821 de la sección II.

Cambio de característica del faro de Hatholm (Manneford).

(Avis aux Navigateurs, núm. 144/992. Paris, 1897.)

Núm. 1.051, 1897.—El 1.º de Julio de 1897, el faro de Hatholm, que se había extinguido durante el mes de Junio, ha vuelto á encenderse. (Aviso núm. 54/375 de 1897.)

Esta luz alumbraba un sector del S. 15º W. al N. 43º W. por el S., el E. y el N. (238º); parecerá blanco de eclipses, del S. 15º W. al S. 4º E. (19º), sobre Springen y los escollos del E. de la isla Storo; rojo, blanco, en el resto del sector iluminado.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 240.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Noruega (Costa W.)

Supresión de una valiza señalando una roca al W. de los Fogsteinene, entre Kirkehavne y Egersund.

(Avis aux Navigateurs, núm. 139/959. Paris, 1897.)

Núm. 1.052, 1897.—La valiza que señalaba una roca situada al W. del arrecife Fogsteinene, ha sido suprimida porque continuamente la llevaba la mar.

Carta núm. 819 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Roca al W. del lago de Santos, en las proximidades S. de Santos.

(Notice to Mariners, núm. 375. Londres, 1897.)

Núm. 1.053, 1897.—Se ha recibido aviso de la Royal Mail Steam Packet Company, de la existencia en las proximidades S. de Santos de una roca cubierta por 4^m,9 de agua al S. 66º E. del lago de Conceicao y á 7 ¹/₄ millas al N. 29º E. de Queimada Grande.

Situación aproximada: 24º 17' 30" S. por 40º 21' 12" W.

Carta núm. 111 de la sección VIII.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Relaciones relativas a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 8 de Agosto de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Santiago López.....	8	»	»	Adulto.....	Caquexia palúdica.....	Don Antonio Acuña, 4.
José Arraola.....	24	»	»	Soltero.....	Escarlatina.....	Echegaray, 10.
Juan Jiménez.....	35	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Balmes, 1.
Juan Rodríguez.....	62	»	»	Casado.....	Idem.....	Fomento, 5.
Celestino Eblado.....	25	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Manuel Hernández.....	59	»	»	Viudo.....	Insuficiencia aórtica.....	Idem.
H. político Ruiz.....	»	6	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Cava Alta, 25.
Cipriano Martínez.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	General Porlier, 16.
Manuel Mas.....	54	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Fuencarral, 25.
Diego Fernández.....	70	»	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Mesón de Paredes, 29.
Eduardo Pantzo.....	»	2	»	Párvulo.....	Idem.....	Pelayo, 24.
Agustín Serrano.....	44	»	»	Casado.....	Nefritis.....	Bravo Murillo, 42.
Manuel Pérez.....	47	»	»	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Arco de Santa María, 19.
Ramón Muñoz.....	53	»	»	Idem.....	Idem.....	Martín de Vargas, 6.
Valentín Payol.....	2	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Don Juan de Austria, 12.
Pedro Rodríguez.....	66	»	»	Casado.....	Demencia senil.....	Hospital Provincial.
Antonio Rodríguez.....	»	»	»	»	Sin diagnóstico.....	Depósito judicial.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Inclusa.
Idem.....	»	»	»	»	»	Marqués de Santa Ana, 37 y 39.
Idem.....	»	»	»	»	»	Marqués de Urquijo, 31.
Idem.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Idem.....	»	»	»	»	»	San Vicente, 64.
Doña Paula Rodríguez.....	6	»	»	Párvulo.....	Escarlatina.....	Río, 19.
Modesta Rodrigo.....	20	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital del Niño Jesús.
Carmen Nisi.....	68	»	»	Viuda.....	Tuberculosis pulmonar.....	Magdalena, 20.
Santa Velasco.....	17	»	»	Soltera.....	Idem.....	Jaén, 1.
Francisca Ortiz.....	77	»	»	Viuda.....	Cardiopatía.....	Travesía del Almendro, 5.
Adelina Valiño.....	45	»	»	Idem.....	Insuficiencia aórtica.....	Arrieta, 5.
Encarnación Gutiérrez.....	62	»	»	Idem.....	Angina del pecho.....	Cambroneras, 2.
Amalia López.....	19	»	»	Soltera.....	Bronquitis.....	Princesa, 20.
Amalia San Pedro.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Fúcar, 17.
Juana Frías.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Virtudes, 10.
Aurora Ladrón de Guevara.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Blasco de Garay, 9.
Ana Calleja.....	1	»	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Espino, 6.
María Plata.....	75	»	»	Viuda.....	Cirrosis hepática.....	Jardines, 31.
Catalina de la Torre.....	75	»	»	Idem.....	Encefalitis difusa.....	Hospital Provincial.
Felisa González.....	44	»	»	Casada.....	Sin diagnóstico.....	Arenal, 11.
Petra Vegas.....	37	»	»	Idem.....	Idem.....	Pacífico, 41.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Depósito judicial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Paludismo.....	Actinomicetosis.....	Palagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erizipela.....	Tifoides.....	Infuenza o grippe.....	Fuerpiales.....	Difteria.....	Congelación.....	Dienteria.....	Lepra.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....		Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el catastro matar no.....	Accidentes de la dentición.....	En el catastro matar no.....	Chirúrgico.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Gémito-urinario.....	Locomotor.....	Cerebro-espinal.....	Otras generales.....
Varones.....	1	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	4	»	5	»	1	3	2	1	»	4	1	17	»	22
Mujeres.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	4	»	1	»	3	4	2	»	»	1	2	13	»	17
TOTALES.....	1	»	»	1	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	8	»	6	»	4	7	4	1	»	5	3	30	»	39	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENA VISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL		
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..
3	1	4	2	2	4	»	2	2	1	»	1	5	2	7
»	»	»	5	2	7	2	1	3	»	»	2	1	1	2
»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	22	17	39

Madrid 9 de Agosto de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades asignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1897

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.375 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Las elementales de niñas de Villena, Burriana, Cieza, Bequena, Utiel, Cullera, Játiva, Carmona, Marchena, Puente Genil, dos de Baena, Útrera, Logroño, Lugo, Figueras, Sabadell, San Andrés de Palomar, Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Berja, Guadix, Montefrío, Ronda, Auxiliaria de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Teruel y tres de Motril.

APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN
			En propiedad.—Pesetas.	Computable para el concurso.—Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
1 González Simancas	Concepción	Elemental	1.100	1.375	3 9 1	13 2 21	Ninguno	Tres	Baena, Puente Genil, Carmona y Marchena	Baena	Por orden 27 de Abril de 1896 se le concedió derecho preferente para concursar Escuelas de 1.375 pesetas	»
2 Granados y Gómez	Enriqueta	Superior	1.100	1.375	3 4 »	8 4 »	»	Dos	Puente Genil	Puente Genil	Por orden de 14 de Diciembre de 1896 le fue concedido derecho preferente para optar por curso á Escuela de este sueldo	»
3 Carasatorre y Zufria	Isabel	Idem	1.100	1.100	12 9 28	27 11 26	Ninguno	Dos	Las que son objeto de esta propuesta	Sabadell	Sirve una de Tolosa (Guipúzcoa)	»
4 Bacon y Parrilla	Albina	Idem	1.100	1.100	12 9 27	31 9 13	Idem	Siete	Marchena y Carmona	Marchena	Sirve una de Paradas (Sevilla)	»
5 Pérez Zaragoza	Maria de los Dolores	Elemental	1.100	1.100	12 9 36	27 11 12	4 3 11	Dos	Villena	Villena	Sirve una de Villajoyosa (Alicante)	»
6 Ferrández y Calleja	Juana	Superior	1.100	1.100	12 9 25	31 11 17	Ninguno	Dos	Logroño y Lugo	Logroño	Sirve una de Fuentesauco	»
7 Sánchez Diaz	Luciana	Idem	1.100	1.100	12 9 25	29 4 28	Idem	Una	Baena	Carmona	Sirve una de San Lorenzo del Escorial	»
8 Mari y Malonda	Isabel	Elemental	1.100	1.100	12 9 25	23 8 10	Idem	Una	Játiva, Cullera, Burriana y Villena	Játiva	Sirve una de Altea (Alicante)	»
9 Font de la Vall y Majo	Dolores	Idem	1.100	1.100	12 9 25	23 3 4	Idem	Una	San Andrés de Palomar, Sabadell, Tarrasa, Villanueva y Geltrú y Figueras	San Andrés de Palomar	Sirve una de Arenys de Mar	»
10 Tranque y Más	Josefina	Superior	1.100	1.100	12 9 25	18 7 6	Idem	Dos	Las mismas que la anterior y por el mismo orden	Tarrasa	Sirve una de Rubí	»
11 Martín de la Cruz	Ana	Elemental	1.100	1.100	12 9 25	13 1 9	Idem	Una	Carmona, Marchena y Puente Genil	Ninguna	Sirve una de Casarich	»
12 Meseguer y Conell	Maria Cristina	Idem	1.100	1.100	12 9 23	30 6 4	» 2 27	Dos	San Andrés de Palomar, Sabadell, Villanueva y Geltrú y Tarrasa	Villanueva y Geltrú	Sirve una de Esplugas de Francolí	»
13 Romero Lizardo	Patrocinio	Idem	1.00	1.100	12 9 21	25 4 28	3 10 6	Tres	Carmona, Marchena, Puente Genil y Ronda	Ronda	Sirve una de Alameda	»
14 Alcaraz y Cano	Josefa	Idem	1.100	1.100	12 9 20	25 9 15	Ninguno	Una	Berja, Cieza, Villena, Baena, Puente Genil, Guadix y Montefrío	Berja	Sirve una de Turre (Almería)	»
15 Alemany y Pico	Ana Sinforosa	Idem	1.100	1.100	12 9 20	23 7 »	» 5 19	Dos	Játiva, Cullera, Burriana, Villena y Cieza	Cullera	Sirve una de Villajoyosa (Alicante)	»
16 Isbert y Hortal	Carmen	Idem	1.100	1.100	12 9 20	13 » 29	Ninguno	Una	San Andrés de Palomar, Villanueva y Geltrú, Sabadell y Tarrasa	Ninguna	Sirve una de Manlleu (Barcelona)	»
17 García Valenzuela	Juana	Idem	1.100	1.100	12 9 19	30 7 28	Idem	Una	Puente Genil, Carmona, Marchena y Útrera	Útrera	Sirve una de Arjona (Jaén)	»
18 Rapado y Gómez	Petra	Superior	1.100	1.100	12 9 19	25 5 19	Idem	Dos	Logroño, Játiva, Villena y Cullera	Ninguna	Sirve una de Riáza (Segovia)	»
19 Guillamón y López	Rufina	Idem	1.100	1.100	12 9 19	15 1 12	Idem	Una	Cieza y Villena	Cieza	Sirve una de Albama (Murcia)	»
20 Caballero y Caballero	Josefa	Idem	1.100	1.100	12 9 18	33 3 14	Idem	Una	Guadix, Motril, Montefrío, Útrera, Marchena, Carmona, Puente Genil, Cieza, Baena, Berja, Ronda, Villena, Cullera y las demás que son objeto de esta propuesta	Guadix	Sirve una de Puebla de Don Fadrique	»
21 Ramos Hernández	Angustias	Elemental	1.100	1.100	12 9 18	19 6 26	Idem	Una	Útrera, Marchena, Carmona, Ronda, Puente Genil, Baena y Motril	2.ª Baena	Sirve una de Villamanrique (Sevilla)	»
22 Macías Moca	Manuela	Superior	1.100	1.100	12 9 18	13 8 18	Idem	Una	Burriana, Játiva, Cullera, Sabadell, San Andrés de Palomar, Villanueva y Geltrú, Villanueva y Geltrú, Tarrasa, Figueras, Guadix, Montefrío, Motril y Ronda	Burriana	Sirve una de Alcalá de Chisvert (Castellón)	»
23 Garrido y Rodríguez	Florencia	Elemental	1.100	1.100	12 9 16	29 2 »	Idem	Dos	Logroño, Lugo, Sabadell, Tarrasa, Villanueva y Geltrú, San Andrés de Palomar, Figueras, Burriana, Carmona, Marchena, Baena y Puente Genil	Lugo	Sirve una de Briones (Logroño)	»
24 Andonegui y Sáinz	Filomena	Superior	1.100	1.100	12 9 16	25 4 14	Idem	Dos	Logroño, Lugo, Sabadell, Tarrasa, Villanueva y Geltrú, San Andrés de Palomar, Figueras, Burriana, Carmona, Marchena, Baena y Puente Genil	Lugo	Sirve una de Briones (Logroño)	»

(Se continuará.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial (1).

Relación numérica de las patentes de invención declaradas caducadas durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

- Expediente núm. 15.788. Sr. Isidor Mautner. Patente de invención por veinte años por una nueva tienda ó trozo de tienda de campaña que puede utilizarse como capote de abrigo. Expedida en 5 de Julio de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1897.
- Expediente núm. 15.792. D. Alejandro Mario López y Torres. Patente de invención por veinte años por horno de conductos, carbonizador continuo. Expedida en 26 de Junio de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Junio de 1897.
- Expediente núm. 15.795. D. Pedro Alvarez y Felip. Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación mecánica de sombreros. Expedida en 26 de Junio de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 3 de Mayo de 1897.
- Expediente núm. 15.804. D. José María Jiménez y León. Patente de invención por veinte años por una noria. Expedida en 26 de Junio de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Mayo de 1897.
- Expediente núm. 15.812. D. Antonio Pujolar y Coll. Patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de bastones y mangos curvados de paraguas. Expedida en 28 de Junio de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Mayo de 1897.
- Expediente núm. 15.815. Mr. Alfred Piedfort. Patente de invención por veinte años por un procedimiento especial que sirve para perfeccionar los aparatos de telegrafía múltiple. Expedida en 5 de Julio de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1897.
- Expediente núm. 15.816. D. Louis Thomas. Patente de invención por veinte años por una máquina perforadora de mano para minas y canteras. Expedida en 2 de Julio de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1897.
- Expediente núm. 15.818. D. Alejandro Sarra y Gutiérrez. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de fabricación de ginebra especial, denominada Riqui Ginebrino. Expedida en 5 de Julio de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1897.
- Expediente núm. 15.821. La Sociedad J. Girbert y Compañía. Patente de invención por veinte años por un soporee titulado el universal que sirve para sostener los ciclos ó velocípedos al estado de reposo. Expedida en 5 de Julio de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1897.
- Expediente núm. 15.825. Los Sres. Kasl Kúchler Richard Kind y Moritz Kind. Patente de invención por diez años por una correa de transmisión tejida parcialmente con hilos metálicos. Expedida en 28 de Junio de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Mayo de 1897.
- Expediente núm. 15.827. Sres. Bruno Seeliger y Doctor Stefan Hagyi Ristic. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para componer un pienso prensado de cereales y legumbres de fácil conservación. Expedida en 5 de Julio de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1897.
- Expediente núm. 15.828. Los Sres. D. José Sagarra y Compañía. Patente de invención por veinte años por una máquina hator para deshacer las vueltas en las piezas de tejidos. Expedida en 28 de Junio de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Mayo de 1897.
- Expediente núm. 15.830. Los Sres. Farses y Pons. Patente de invención por cinco años por un procedimiento perfeccionado para la fabricación de corchetes metálicos y broches de pantalón. Expedida en 26 de Junio de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Mayo de 1897.
- Expediente núm. 15.868. D. Eugenio Toussaint Grelier. Patente de invención por veinte años por un aparato para evitar el patineo de las locomotoras. Expedida en 7 de Julio de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Junio de 1897.
- Expediente núm. 15.890. D. Manuel Más Lloréns y Salderra. Certificado de adición á la patente núm. 12.969, expedida en 17 de Marzo de 1892, por boinas con dibujos formados por rayas seguidas, curvas ó poligonales, sin presentar etc., etcétera, en que introducía una modificación ó adición. Expedida en 12 de Diciembre de 1894. Caducada por falta de práctica en Abril de 1897.
- Expediente núm. 15.892. D. Enrique Conill. Patente de invención por cinco años por la fabricación de charoles por un método de su invención. Expedida en 9 de Julio de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1897.
- Expediente núm. 15.894. D. Enrique Conill. Patente de invención por cinco años por un nuevo método

(1) Véase la GACETA de ayer.

- do de fabricación de correas de transmisión para maquinaria. Expedida en 9 de Julio de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Junio de 1897.
- Expediente núm. 16.251. D. Ricardo Argüelles y García. Patente de invención por veinte años por un volúmetro para contar aguas. Expedida en 13 de Julio de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Mayo de 1897.
- Expediente núm. 16.616. Mr. Charles Sturtevant Bandall. Patente de invención por veinte años por mejoras en explosivos de gran potencia. Expedida en 2 de Enero de 1895. Caducada por falta de práctica en 10 de Mayo de 1897.
- Expediente núm. 16.654. D. Rodolfo Diesel. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los motores de combustión interior. Expedida en 30 de Marzo de 1895. Caducada por falta de práctica en 7 de Mayo de 1897.
- Expediente núm. 16.686. D. Vero Vidal. Patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de combinaciones diazoicas de una ó más aminas diazotadas y tratadas por soluciones alcalinas. Expedida en 6 de Febrero de 1895. Caducada por falta de práctica en 3 de Mayo de 1897.
- Expediente núm. 16.727. Mr. George Belle Jones y monsieur Harvey Pierre Jane. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas para barrenar piedra. Expedida en 1.º de Marzo de 1895. Caducada por falta de la práctica en 21 de Junio de 1897.
- Expediente núm. 16.750. D. Francisco March. Patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de tejidos de seda y algodón teñidos. Expedida en 30 de Marzo de 1895. Caducada por falta de práctica en 7 de Mayo de 1897.
- Expediente núm. 16.977. D. John James Allen. Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para separar y conducir ó guiar las hojas de papel en las prensas de imprimir y análogas. Expedida en 4 de Abril de 1895. Caducada por falta de práctica en Abril de 1897.
- Expediente núm. 17.034. D. Axel Fredrik Abrahamson Roxendorff. Patente de invención por veinte años por un aparato de calefacción. Expedida en 24 de Mayo de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Junio de 1897.
- Expediente núm. 17.085. D. Rodolfo Diesel. Certificado de adición á la patente núm. 16.654 por perfeccionamientos en los motores de combustión interior. Expedida en 20 de Mayo de 1895. Caducada por falta de práctica en 7 de Mayo de 1897.
- Expediente núm. 17.176. D. Eugenio Iglesias Tapia. Patente de invención por veinte años por un aparato destinado á interrumpir automáticamente una corriente eléctrica cuando de ella se trata de gastar mayor cantidad de la estipulada. Expedida en 15 de Julio de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Junio de 1897.
- Expediente núm. 17.177. Mr. John Banburej. Patente de invención por veinte años por un procedimiento ó sistema de fabricación de toda clase de botes, latas y demás similares, los cuales van provistos de una cierre que consiste en colocar un alambre ó tira de metal entre el cuerpo y la tapa ó cubierta del objeto, efectuándose por este medio el cierre y aumento de la solidez del mismo. Expedida en 13 de Mayo de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Junio de 1897.
- Expediente núm. 17.215. D. Vicente de Zafra y Mesía. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para saber con precisión exacta el sitio y profundidad donde reposen los buques que se sumergen en el mar, así como también el modo de poder salvar la vida á todos los individuos que el buque naufrago llevara consigo. Expedida en 15 de Julio de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Mayo de 1897.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Según me comunica el Alcalde de Paderne, aquel Ayuntamiento, en vista de excepción legal interpuesta por una hermana del mozo José María Vereá Louzao, núm. 15 del sorteo del actual reemplazo, declaró que Tomás Vereá Louzao, hermano de aquélla, hijo de José y Dominga, natural de la parroquia de San Andrés de Obre, y de las demás señas personales que á continuación se expresan, se ausentó del país con dirección á la Habana, pasa de diez años, ignorándose desde entonces su paradero.

En su consecuencia he acordado hacerlo público por medio de la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último, dictado para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Coruña 24 de Marzo de 1897. — El Gobernador, Filiberto Abelardo Díaz.

Señas del ausente Tomás Vereá Louzao.

Edad veinticuatro años, estatura regular, cara redonda, pelo castaño, barba naciente, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, color bueno, particulares ninguna.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan y Antonio Piedras Arcos, de treinta y uno y

veintisiete años de edad respectivamente, naturales del Ayuntamiento de Pontevedra, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero.

Encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Teresa Arcos pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 16 de Julio de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad treinta y uno y veintisiete años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, color bueno; particulares ninguna. 2837—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Orense.

D. Ignacio Vizcaíno, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que en el expediente de alcance que se sigue contra D. Manuel Rodríguez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Nogueira de Ramoín, ha recaído sentencia de la Dirección general de Tesoro de 12 de Enero último, condenándole al pago del descuberto y demás gastos que se originen; y en vista de desconocerse su paradero, se le notifica con arreglo al art. 130 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, y se le concede el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* y demás sitios públicos que señala el reglamento, para que comparezca en estas oficinas á responder de los cargos que en el expediente le resultan.

Dado en Orense á 19 de Julio de 1897.—Ignacio Vizcaíno. 2836—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Toledo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Felisa y Doña Modesta Sánchez Fano, herederas de D. Félix Sánchez Fano, responsable subsidiariamente de D. Andrés María O'Brien, arrendatario que fué de Consumos de varios pueblos de esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan por sí ó por medio de apoderado ante esta Delegación, á fin de notificarles la providencia que se dictó en el expediente de alcances que se les sigue como herederos del responsable subsidiario de D. Andrés María O'Brien; en la inteligencia de que de no presentarse, ó sus herederos si hubiesen fallecido, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Toledo 5 de Julio de 1897.—Augusto de Montes. 2845—M

Administración de Bienes del Estado de la provincia de Barcelona.

En méritos del expediente de investigación promovido á instancia de D. Higinio Buxó y Font, sobre denuncia de la casa núm. 41 de la calle Mayor de San Julián de Vilatorrada, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, acordó con fecha 24 de Octubre de 1893 la inmediata incautación por el Estado de la casa antes aludida, ordenándolo así al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, quien, en su consecuencia, dispuso el cumplimiento inmediato de aquella resolución, previa la correspondiente notificación á las partes.

A tal efecto, é ignorándose el domicilio actual de los interesados, se notifica dicha resolución á los mismos por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 60 del vigente reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas; previniéndoles que podrán interponer contra el mismo, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que esta notificación se inserte en los periódicos expresados, el correspondiente recurso de alzada por ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y por conducto de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado; pues en otro caso se procederá, en cumplimiento de lo acordado, á la incautación inmediata de la finca de referencia.

Barcelona 21 de Julio de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Arturo Mola y Corra. 2795—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Linares.—Elisa Alvarez, Gato, 4, cuarto derecha.
- Escorial.—Higinio Diaz, Saúco, 15.
- Sevilla.—Luis García Pérez, Serrano, 5 (ausente).
- Mondariz.—Manuel Salas, Castellana, 4.
- Solares.—Evaristo Sarrail, Barlisen, 3, segundo.
- Barcelona.—Vicente Hecce, Mayor, 63, entresuelo.
- Buenosanes.—Amazona, Madrid.
- Gijón.—Abelardo Mengo, Silva, 12 duplicado (ausente).
- Alzola.—Flora Rivas Ruiz, Fortuny, 10, hotel.
- Villalba.—Mercedes, hotel 2, Puente de Vallecas.
- Gijón.—Ramona Regnes, Carretas, 14.
- Reinosa. F.—Regina Lumo, Diego de León, 3, principal.
- París.—Emile Merel, Segismundo Moret, 2.
- Barcelona.—Capitán Escan, Ministerio Guerra.
- Alicante.—Mauricio Galos, Atocha, 197.
- San Fernando.—Carmen Cencio, sin señas.
- Valdemoro.—Quintín Bello, Barquillo, 8.
- Calatayud. Agencia Express.
- Pinatar.—Joaquín García, Ferrocarril, 43 y 45.
- Avila.—Ernesto Elorriaga, calle Ancha, 4, principal.
- Villalba.—Santos, Carrera de San Jerónimo, 1, portería.
- Alcaudete.—Benjamín Herrero, Atocha, 39, segundo.

Madrid 11 de Agosto de 1897.—El Jefe del Cierre, Alejandro Blanco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Estadística.

BOLETÍN SEMANAL DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES

SEMANA DEL 20 AL 26 DE JUNIO DE 1897

POBLACIÓN SEGÚN EL EMPADRONAMIENTO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1895: 487.169 HABITANTES

DISTRITOS	NÚMERO DE HABITANTES		
	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
Palacio.....	26.493	28.422	54.915
Universidad.....	30.391	35.132	65.523
Centro.....	10.972	13.736	24.708
Hospicio.....	27.567	30.932	58.499
Buenavista.....	32.082	41.799	73.881
Congreso.....	15.245	17.812	33.057
Hospital.....	24.138	26.454	50.592
Inclusa.....	21.764	25.031	46.795
Latina.....	22.753	24.046	46.799
Audiencia.....	15.248	17.152	32.400
TOTAL.....	226.653	260.516	487.169

NACIMIENTOS

Clasificación por sexos y legitimidad, según el distrito en que han ocurrido.—Nacidos muertos.

DISTRITOS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS		
	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	9	9	»	»	9	9	18	»	1	1
Universidad.....	9	15	1	»	10	15	25	1	»	1
Centro.....	5	5	»	»	5	5	10	1	»	1
Hospicio.....	11	13	4	2	15	15	30	1	1	2
Buenavista.....	10	12	»	1	10	13	23	»	1	1
Congreso.....	3	9	»	»	3	9	12	»	»	»
Hospital.....	16	12	8	6	24	18	42	1	1	2
Inclusa.....	13	8	25	18	38	26	64	1	1	2
Latina.....	10	9	6	4	16	13	29	»	»	»
Audiencia.....	8	1	»	3	8	4	12	2	»	2
TOTAL.....	94	93	44	34	138	127	265	8	5	13

Proporción por cada 1.000 habitantes (con exclusión de nacidos muertos): 654.

Clasificación según la hora en que han ocurrido.

DISTRITOS	HORAS														TOTAL				
	12 NOCHE A 6 MAÑANA				6 MAÑANA A 12 DÍA				12 DÍA A 6 TARDE				6 TARDE A 12 NOCHE				V.	H.	TOTAL
	Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Palacio.....	3	3	»	»	2	1	»	»	3	2	»	»	1	3	»	»	9	9	18
Universidad.....	4	4	»	»	1	5	»	»	2	5	»	»	2	1	1	»	10	15	25
Centro.....	»	1	»	»	2	2	»	»	»	1	»	»	3	1	»	»	5	5	10
Hospicio.....	1	7	2	1	2	4	1	»	5	1	»	»	3	1	1	1	15	15	30
Buenavista.....	5	6	»	»	1	3	»	»	1	»	»	1	3	3	»	»	10	13	23
Congreso.....	»	1	»	»	1	6	»	»	1	2	»	»	1	»	»	»	3	9	12
Hospital.....	4	»	1	5	7	5	3	1	3	3	1	»	2	4	3	»	24	18	42
Inclusa.....	7	3	3	3	1	1	12	7	1	»	6	4	4	4	4	4	38	26	64
Latina.....	2	3	3	2	4	3	1	2	1	2	»	»	3	1	2	»	16	13	29
Audiencia.....	»	1	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	2	»	»	»	8	4	12
TOTALES.....	26	29	9	14	24	30	17	10	20	16	7	5	24	18	11	5	138	127	265
	55		23		54		27		36		12		42		16				
	78				81				48				58						

Clasificación según la edad de los padres.

EDAD DEL PADRE	EDAD DE LA MADRE										TOTAL	
	De 14 a 20 años.	De 21 a 25 años.	De 26 a 30 años.	De 31 a 35 años.	De 36 a 40 años.	De 41 a 45 años.	De 46 a 50 años.	De 51 a 55 años.	De 56 a 60 años.	Sin especificación.		
De 14 a 20 años.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2
De 21 a 25.....	1	6	3	»	»	»	»	»	»	»	»	10
De 26 a 30.....	1	12	22	1	1	»	»	»	»	»	1	38
De 31 a 35.....	»	2	10	13	3	1	»	»	»	»	»	29
De 36 a 40.....	»	3	6	11	12	1	»	»	»	»	»	33
De 41 a 45.....	»	2	3	9	4	»	»	»	»	»	»	18
De 46 a 50.....	»	»	1	»	2	1	»	»	»	»	»	4
De 51 a 55.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
De 56 a 60.....	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	3
Sin especificación.....	3	3	4	4	»	»	»	»	»	»	113	127
TOTAL.....	6	29	49	40	22	3	1	»	»	»	115	205

MATRIMONIOS

Clasificación según la edad de los contrayentes.

EDAD DE LOS VARONES	EDAD DE LAS HEMBRAS											TOTAL
	De 14 á 20 años.	De 21 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 á 40 años.	De 41 á 45 años.	De 46 á 50 años.	De 51 á 55 años.	De 56 á 60 años.	De 60 años en adelante.	Sin especificación.	
De 14 á 20 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 21 á 25.....	7	14	3	»	1	»	»	»	»	»	»	25
De 26 á 30.....	5	6	8	4	»	1	»	»	»	»	»	24
De 31 á 35.....	»	1	5	3	1	»	»	»	»	»	»	10
De 36 á 40.....	»	»	1	3	1	»	»	»	»	»	»	5
De 41 á 45.....	»	2	1	»	»	2	1	»	»	»	»	6
De 46 á 50.....	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2
De 51 á 55.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 56 á 60.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
De 60 en adelante.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Sin especificación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	13	23	19	11	3	4	1	»	»	»	»	74

Clasificación por distritos, según el estado civil de los contrayentes.

ESTADO CIVIL	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Soltero con soltera.....	7	7	2	8	6	4	9	5	4	5	57
Soltero con viuda.....	»	»	»	1	1	»	»	1	»	»	3
Viudo con soltera.....	1	2	1	2	2	1	1	»	»	1	11
Viudo con viuda.....	»	1	»	»	1	»	»	1	»	»	3
TOTAL.....	8	10	3	11	10	5	10	7	4	6	74

Clasificación según el día de la semana en que se han verificado.

DÍA DE LA SEMANA	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Domingo.....	5	3	»	2	1	»	4	1	»	1	17
Lunes.....	»	»	1	3	2	»	»	1	1	»	8
Martes.....	»	»	1	»	3	»	»	»	»	»	4
Miércoles.....	1	2	»	1	»	1	»	1	»	3	9
Jueves.....	1	3	»	4	2	1	3	2	»	»	16
Viernes.....	»	1	»	»	2	3	»	2	»	1	9
Sábado.....	1	1	1	1	»	»	3	»	3	1	11
TOTAL.....	8	10	3	11	10	5	10	7	4	6	74

DEFUNCIONES

Clasificación por sexos, adultos y párvulos, según el distrito en que han ocurrido.

DISTRITOS	CLASIFICACIÓN						TOTAL		
	ADULTOS			PÁRVULOS			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	9	4	13	6	10	16	15	14	29
Universidad.....	7	7	14	16	14	30	23	21	44
Centro.....	2	2	4	1	5	6	3	7	10
Hospicio.....	5	11	16	21	17	38	26	28	54
Buenavista.....	13	4	17	11	8	19	24	12	36
Congreso.....	3	2	5	6	3	9	9	5	14
Hospital.....	23	26	49	5	8	13	28	34	62
Inclusa.....	5	3	8	11	14	25	16	17	33
Latina.....	2	4	6	3	11	14	5	15	20
Audiencia.....	7	3	10	6	4	10	13	7	20
TOTAL.....	76	66	142	86	94	180	162	160	322

Proporción por cada 1.000 habitantes: 0'66.

Defunciones ocurridas por enfermedades diatélicas.

DISTRITOS	ENFERMEDADES										TOTAL				
	Sífilíticas.		Escrofulosas.		Tuberculosas.		Cancerosas.		Gotosas y reumáticas.		Otras varias.		V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.					
Palacio.....	»	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	2	2	4	
Universidad.....	»	»	»	»	1	2	1	»	»	»	1	3	2	5	
Centro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Hospicio.....	»	»	»	»	6	3	»	»	»	»	»	6	3	9	
Buenavista.....	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	2	2	4	
Congreso.....	»	»	»	»	4	2	»	»	»	»	1	5	»	5	
Hospital.....	»	»	»	»	4	2	1	2	»	»	3	5	7	12	
Inclusa.....	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»	2	2	4	6	
Latina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Audiencia.....	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	1	2	3	
TOTAL.....	»	»	»	»	21	12	3	5	»	»	2	5	26	22	48

SEXO Y ESTADO CIVIL DE LOS ADULTOS, SEGUN LA ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO

ENFERMEDAD	ESTADO CIVIL												TOTAL					
	SOLTEROS			CASADOS			VIUDOS			SIN ESPECIFICACIÓN			V.	H.	TOTAL			
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL						
Diatésicas.....	Sifilíticas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Escrofulosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Tuberculosas.....	4	4	8	8	2	10	»	»	»	2	»	2	14	6	20	»	»
	Cancerosas.....	»	»	»	2	2	4	1	3	4	»	»	»	3	5	8	»	»
	Gotosas y reumáticas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Otras varias.....	»	1	1	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»	3	3	»	»
TOTAL.....	4	5	9	10	4	14	1	5	6	2	»	2	17	14	31	»	»	
Aparatos.....	Cerebro espinal.....	4	5	9	2	2	4	4	3	7	»	2	2	10	12	22	»	»
	Circulatorio.....	1	3	4	12	3	15	»	4	4	»	»	»	13	10	23	»	»
	Respiratorio.....	5	3	8	3	1	4	5	5	10	»	»	»	13	9	22	»	»
	Digestivo.....	3	3	6	4	6	10	3	4	7	1	»	1	11	13	24	»	»
	Génito urinario.....	»	2	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	2	3	»	»
	Locomotor.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»
TOTAL.....	13	16	29	23	12	35	12	16	28	1	2	3	49	46	95	»	»	
Infecciosas y contagiosas.....	Palúdicas.....	»	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»	»	1	1	2	»	»
	Tifoideas.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»
	Puerperales.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»
	Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Escarlata.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»
	Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Diféricas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Carbuncosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Hidrofobia.....	»	»	»	»	1	1	»	»	1	»	»	»	1	2	3	»	»
Otras varias.....	»	»	»	1	1	2	»	1	1	»	»	»	1	2	3	»	»	
TOTAL.....	2	»	2	1	2	3	1	2	3	»	»	»	4	4	8	»	»	
Muertes violentas.....	2	»	2	4	1	5	»	1	1	»	»	»	6	2	8	»	»	
TOTAL GENERAL.....	21	21	42	38	19	57	14	24	38	3	2	5	76	66	142	»	»	

En la presente semana han fallecido en los Hospitales de esta capital 10 transeúntes, cuyo número debe deducirse de las 322 defunciones registradas, quedando por tanto un total de 312, y reducida la mortalidad de Madrid á la proporción de 0'64 por cada 1.000 habitantes.
 Madrid 28 de Junio de 1897.—El Alcalde Presidente, Joaquín Sánchez de Toca.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de la piedra granítica necesaria para la construcción y reparaciones de las aceras y empedrados de las vías públicas de esta capital, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro del material nuevo de piedra granítica, bajo la forma de losas, adoquín lineal para encintados, prismas y pedruscos para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de las aceras y empedrados de las vías públicas municipales de Madrid.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir al día 1.º de Julio de 1897, ó desde el día del otorgamiento de la correspondiente escritura, si fuere posterior á dicha fecha, y terminará el día 30 de Junio del 901.

A los treinta días del en que, según el párrafo anterior, deba comenzar á regir esta contrata, tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º La presente contrata se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo á los créditos que para este servicio se hayan consignado en su presupuesto ordinario ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este fin, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 300.000 pesetas por término medio.

CAPÍTULO II

Condiciones á que han de satisfacer los materiales.

Art. 4.º Las losas y adoquines que se suministren por el contratista serán de la roca granítica conocida en Mineralogía con la designación de granito de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos de los minerales componentes, cuarzo, feldespato y úrica, de 10 centímetros en su mayor dimensión. La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes, y homogénea en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado de gran dureza y que produzca un sonido claro á la percusión.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico no será inferior á 2.700 kilogramos.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones ó que tenga faltas, pelos, blandones ú oquedades que le hagan impropio para el objeto á que se destina. Tampoco deberá tener nudos de feldespato ó cuarzo de más de 20 centímetros formando gabarros, ni riñones de úrica, consti-

tuyendo negros de mayor dimensión, cosas que dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La proveniencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las antedichas condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encontrarán las formaciones graníticas del Berrocal de Cerceda, Zarzalejo, Torreledones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra de Guadarrama.

Art. 5.º Las losas tendrán un grueso mínimo de 10 centímetros, la longitud mínima será de 82 centímetros, y el ancho no bajará de 60 centímetros.

Podrá admitirse para claves de trabazón en cada suministro, y á juicio del facultativo encargado de la recepción, una cantidad de losas que no excederá de la décima parte del número total suministrado, cuyo ancho, siendo menor de 60 centímetros, no ha de ser inferior á 30, siempre que conserven las dimensiones generales asignadas á la longitud y grueso.

Los adoquines para encintados tendrán 14 centímetros de tizón con una longitud mínima de un metro; pudiendo admitirse, no obstante, á juicio del facultativo que haga la recepción, hasta una décima parte de los que entren en cada suministro, aunque no llegue á esta longitud, siempre que excedan de la de 60 centímetros.

Los adoquines que se suministren para los empedrados se dividirán en dos clases por lo que respecta á su forma, dimensiones y labra, que son: prismas y pedruscos.

La forma general de los prismas será la de un paralelepípedo recto de base rectangular, y sus dimensiones las siguientes: las de la cara superior de 26 á 28 centímetros de largo y de 12 á 14 centímetros de ancho, y su tizón mínimo de 25 centímetros.

Los pedruscos serán de los conocidos generalmente por *adoquín irregular* afectando aproximadamente la forma prismática rectangular, y sus dimensiones mínimas serán 16 centímetros de largo por 10 de ancho en la cara superior, y 25 centímetros de tizón.

Art. 6.º El paramento visto ó cara superior de las losas se labrará á picón fino, formando un plano perfectamente y desalabeado, estando el material bien cuajado. Dos de las aristas ó líneas de junta contiguas en cada losa serán perfectamente rectas y formarán entre sí un ángulo plano recto de 90 grados sexagesimales; los dos paramentos ó caras de junta correspondientes estarán labrados á picón fino en un espesor mínimo de 5 centímetros contiguo á la cara superior, y el resto de ellas desbastado á martillo sin resalto sobre la faceta labrada, que impidan el vago del material puesto en obra. Estas dos caras labradas de paramento de junta formarán entre sí un ángulo diedro á perfecta escuadra.

Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior á picón fino, y la cara de paramento externo visible se labrará también á picón fino en una faceta de 20 centímetros de anchura, contigua á la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro á perfecta escuadra. El resto del adoquín de encintar estará solamente desbastado á picón.

Los prismas estarán labrados con algún cuidado en su cara superior, ó sea la de paramento visto, debiendo tener las caras de junta convenientemente preparadas, para que hagan buena unión y el grueso de las juntas no exceda de un centímetro.

Los pedruscos ó adoquines irregulares sólo tendrán el desbaste de cantera.

CAPÍTULO III

Suministro de los materiales.

Art. 7.º El contratista queda obligado á tener constantemente en depósito materiales objeto de esta contrata, siendo el minimum las siguientes cantidades: 1.000 metros cuadrados de losa, 1.000 metros lineales de adoquín de encintar, 2.000 prismas y 30.000 pedruscos.

Art. 8.º Para que proceda el contratista al suministro de material, se le pasará de antemano la oportuna orden escrita por la Dirección de Vías públicas. En el término de veinticuatro horas después de recibir este aviso deberá comparecer el contratista ó su encargado en las oficinas de la Dirección para recoger la hoja correspondiente al pedido que se le haga; en ésta se fijará la cantidad y clase del material y el punto de obra en que deba acopiarse; estará firmada por el Ingeniero Director y visada por la Alcaldía Presidencia.

En la hoja matriz del libro talonario de pedidos que corresponda firmará en el acto el contratista el recibí de la hoja del suministro á que se refiera.

Art. 9.º El contratista deberá empezar la entrega del material dentro de los cinco días siguientes al en que reciba el pedido.

Si así no lo hiciera, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 10 á 20 pesetas por cada día más que transcurra sin empezar el suministro, pudiendo aplicar la misma pena por cada día que demore su comparecencia á la oficina de la Dirección para recoger los pedidos después de registrado de salida el oportuno aviso en el libro correspondiente.

Si pasaran diez días más sin haber empezado la entrega del material ó sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez.

Transcurridos veinte días en este estado de demora, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 10. La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, colocando las losas en carrucos y los adoquines apilados en la forma y sitio que se le prevenga en cada caso por la Dirección facultativa ó empleado encargado de la obra, á fin de que entorpezcan lo menos posible el tránsito público y de manera que se facilite el examen, recuento y medición del material.

Art. 11. Todos los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos por el Ingeniero Director de Vías públicas ó empleados en quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado, pudiendo emplearse en obras los que resulten admisibles, y marcándose los que se desechen por no llenar las condiciones de este pliego.

Art. 12. Los materiales que en el reconocimiento de que habla el artículo anterior sean desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes á la de recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciera pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 40 céntimos de peseta diarios por cada losa ú adoquín de encintar, cualquiera que sean sus dimensiones, y cinco pesetas por cada cinco adoquines durante los tres días siguientes, y transcurrido este plazo sin haber retirado el material, se entenderá que lo renuncia á favor de la Villa.

Art. 13. El mínimo de material que deberá suministrar el contratista por cada día de trabajo, será 50 metros lineales

de adoquín de encintar y 3.000 prismas ó pedruscos para cada una de las obras ó pedidos que se le hagan.

Para el buen orden de los trabajos y suministros, no podrá exigirse al contratista que sirva materiales al mismo tiempo á más de cuatro obras ó acopios diferentes.

Art. 14. Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo mínimo que para cada pedido fije la Dirección facultativa, con arreglo á lo que preceptúa el anterior artículo.

Por cada día más de los fijados que se retrase en terminar la entrega, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 10 á 20 pesetas, y si pasan quince días sin haberlo terminado, esta multa podrá duplicarse por espacio de otros quince. Transcurrido este segundo plazo, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 15. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que previenen los artículos 9.º y 14 del presente pliego, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, y en caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 16. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de lo establecido en el artículo anterior.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, con todos los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPÍTULO IV

Medición y abono de los suministros.

Art. 17. El material que del reconocimiento que se indica en el art. 11 resulte aceptable, será medido por el Ingeniero ó empleado en quien delegue para la recepción.

La medición se hará con la cinta, sumando las longitudes parciales de los adoquines lineales para totalizar la del material suministrado.

La superficie de las losas se determinará midiendo las longitudes parciales correspondientes á los anchos variables, que se sumarán, y multiplicando esta suma por la longitud media que se convenga entre el encargado oficial de la recepción y el contratista ó su representante, después de haber hecho los tanteos que se crean necesarios, sin que esta longitud común pueda exceder de 85 centímetros.

Los prismas y pedruscos se contarán uno á uno al tiempo de apilarlos, tomándose nota exacta por el contratista ó representante y el encargado oficial de la obra de que se trata. Después se comprobarán esas notas del número de adoquines que exista en cada pila en el acto de la recepción por el Ingeniero ó empleado en quien delegue y por los medios que juzgue más adecuados.

Se aceptará por el contratista el tipo de 26 prismas por metro superficial y 35 de pedruscos en todas las liquidaciones para pago de estas clases de material.

Art. 18. Por cada metro cuadrado de losa granítica, metro lineal de adoquín de encintar, 100 prismas ó 100 pedruscos que se suministre por el contratista al pie de obra con arreglo á todas las condiciones de este pliego, se le abonará el precio que para cada unidad se marca en el cuadro que se acompaña al final y forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Art. 19. Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas unas relaciones valoradas de los materiales suministrados por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán por medio de las notas de las mediciones y recuentos del material correspondiente á cada una de las recepciones, cuyas notas deberán estar firmadas por el encargado de cada recepción y el contratista ó representante, aplicando al número de unidades que resulte los precios tipos de que habla el artículo anterior. Las relaciones valoradas deberán estar firmadas por el Ingeniero Director de Vías públicas.

Art. 20. El importe de los materiales suministrados por el contratista durante cada mes se le acreditará por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Director de Vías públicas con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el art. 35 del tan repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

Art. 21. Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas á los Sres. Concejales, al Sr. Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Sr. Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despidá de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación, respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 22. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por 100 fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: «Si no se hiciera baja, por los precios tipos, y si se hiciera, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 23. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 24. Este contrato se regirá por las prescripciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 25. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer en los fieltros por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio, advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal se tendrá en cuenta

dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este contrato.

Art. 26. El contratista está obligado á hacer guardar á sus dependientes y empleados el precepto del descanso en los días festivos, no pudiendo suministrar materiales á las obras en dichos días.

Art. 27. El contratista suministrará los materiales ó efectos que se le pidan con destino los servicios del ensanche á los mismos precios que resulte adjudicada esta subasta, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal ni prejuzgado tampoco derecho alguno á favor del contratista.

Cuadro de precios tipos.

	Pesetas.
Metro cuadrado de losa granítica con arreglo á las condiciones de los artículos 4.º, 5.º y 6.º del presente pliego, acopiada al pie de obra, é incluidos todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material.	17.50
Metro lineal de adoquín de encintar, con arreglo á las condiciones de los artículos 4.º, 5.º y 6.º del presente pliego, acopiado al pie de obra, é incluidos todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derecho de introducción y apilado del material.	5.50
Cien prismas graníticos que reúnan las condiciones señaladas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del presente pliego, acopiados al pie de obra, é incluidos todos los gastos de saca, desbaste, labra, transportes, derechos de introducción y apilado del material.	75
Cien pedruscos que tengan las condiciones señaladas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del presente pliego, acopiados al pie de obra, é incluidos todos los gastos de saca, desbaste, transportes, derechos de introducción y apilado del material.	40

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 26 de Agosto de 1897, á las once de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 60.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta serán los que se consignan en el cuadro de precios unido al pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal vigente, y se contraerá en los sucesivos.

7.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos señalados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, con el timbre del impuesto de guerra de 0.10 pesetas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento, por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de

esta Villa 120.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriría se á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato, perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados safra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista previa certificación del Sr. Ingeniero Director de las Vías públicas municipales, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 9 de Agosto de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de la piedra granítica necesaria para la construcción y reparaciones de las aceras y empedrados de las vías públicas de esta capital hasta 30 de Junio 1901, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día de de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid de de 1897.

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Por terminación de contrato se hallan vacantes dos plazas de Médicos titulares en esta localidad, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas cada una, pagadas de los fondos municipales por trimestre vencidos, por la asistencia de 300 familias pobres, cuyas plazas habrán de proveerse en la forma prescrita por el art. 12 del Real decreto de 14 de Junio de 1891.

El contrato se hará por cuatro años, y los aspirantes dirigirán al Alcalde las solicitudes, acompañando los documentos justificativos de su aptitud legal para desempeñar las titulares en el plazo de sesenta días, contados desde la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dueñas 8 de Julio de 1897.—El Alcalde, Julián Fernández.

X—259

Ayuntamiento constitucional de Jumilla.

Cumpliendo con lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio último y art. 3.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á un concurso público á las personas que se encuentren con título fehaciente para la presentación de un proyecto de plano y ensanche de la villa de Jumilla, en la provincia de Murcia, con sujeción al programa que queda expuesto por treinta días en el Gobierno civil de dicha capital y Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

Al día siguiente de expirar el plazo de un mes, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se reunirá el Cabildo concejil para aceptar las proposiciones más ventajosas del que se comprometa hacer el proyecto amoldado á las formalidades que determina el art. 5.º de dicho reglamento de 19 de Febrero de 1879 y programa de referencia, dando la preferencia de elección al autor de la propuesta que, con garantía personal autorizada por facultativo con título legal, se comprometa hacerlo por menor cantidad del tipo de 8.000 pesetas, señalado como máximo, y en el plazo de tres meses.

La propuesta se extenderá en papel de peseta, firmada por el interesado.

Jumilla 11 de Julio de 1897.—El Alcalde, José María Tomás.

Programa para la presentación del proyecto de ensanche de población de la villa de Jumilla, con sujeción al art. 5.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877, y las disposiciones que rigen sobre ornato público y policía en el interior de la parte antigua.

Es necesidad imperiosa á esta villa proceder á su ensanche por el aumento de población y escasez de edificios habitables. Según resulta del Registro fiscal, existen en el casco de la población 2.606 edificios en condiciones de ser habitados, y según el padrón vecinal 3.426 vecinos con 9.383 almas, dando un total de 12.809 individuos, y por ende un escaso número de edificios para albergarse.

Las construcciones en la localidad en su generalidad son casas compuestas de planta baja y azoteas.

El movimiento de población aumenta, y teniendo á la vista los datos del Juzgado municipal, nos da 902 nacimientos más que defunciones en los últimos cinco años.

Estos antecedentes son referentes al casco, pero contando los habitantes que existen en las casas de campo de este término, aldeas y demás agrupaciones de edificios destinados á labores agrícolas, cuyos vecinos tienen sus moradas en esta villa, arroja un total de habitantes de 15.433.

Jumilla está situada á la falda del castillo, en donde, en este monte y su base, existen considerable número de cuevas habitadas y llamadas á desaparecer con el tiempo, cuyo cerro del castillo es el Norte de la población.

Por esta zona, salvo la opinión facultativa, se hacen imposible nuevas construcciones, por las condiciones del terreno; al O. existe un cauce en seco titulado Rambla, que en tiempo lluvioso tienen afluencia de aguas en gran cantidad de metros cúbicos, procedentes de las vertientes, en donde sin grandes y costosas obras de fábrica será imposible la urbanización: así que sólo existen al S. y E., con muy poca pendiente, terrenos en condiciones de destinar á solares para edificar, y por cuyos lados debe llevarse á cabo el ensanche.

Después de hechos estos breves apuntes topográficos sobre que se basa el programa, lo detallamos á continuación para la presentación del proyecto.

Este se compondrá de los documentos necesarios que se exigen para los planos de población y su ensanche con arreglo á la Real orden de 19 de Junio último, ley de 22 de Diciembre de 1876 y art. 5.º del reglamento dictado para su ejecución de 19 de Febrero de 1877, y además se dará un plano de población en que se determinen por líneas de color ó puntos la población en 31 de Octubre de 1847, según un plano existente en el Ayuntamiento, para distinguirla de los terrenos ocupados ó edificadas desde aquella fecha á hoy, de modo que se aprecien con claridad población anterior á 1847, desde entonces á la fecha, y el perímetro del ensanche.

En los planos y documentos del proyecto se consignarán todos los detalles que se requieren para el ornato y reforma de las poblaciones y ensanche de las mismas, en armonía con lo que determinan las disposiciones vigentes en la materia, el saneamiento de las calles y haciendo las alineaciones para regularizar las construcciones en la forma que exigen los adelantos modernos y condiciones del terreno.

De consiguiente, tanto en el plano de la población actual como de la parte del ensanche han de ir convenientemente determinadas las alineaciones de las calles, manzanas, solares, aceras, etc., y marcados los puntos de los faroles, como de las fuentes y mercado que proyecta construir el Ayuntamiento, para que toda construcción se sujete al proyecto de plano y ensanche.

También se determinará á la falda del castillo, parte superior á la población, la curva por donde debe construirse un muro de contención para evitar que las aguas que ocurren por las vertientes de aquél en días de lluvia inundan las edificaciones.

El que se comprometa hacer el proyecto quedará obligado á presentarlo en la forma y condiciones establecidas por la ley de 22 de Diciembre de 1876 y reglamento del 19 de Febrero de 1877, armonizándolo al programa antes consignado, siendo de su cuenta todos los gastos.

Del proyecto que se remita al Ministerio de Fomento, según el art. 5.º del antes citado reglamento, el autor sacará por su cuenta una copia para quedar en el Ayuntamiento de Jumilla.

El coste total de todos los documentos y planos no excederá de 8.000 pesetas, pagándose por el Ayuntamiento en la forma siguiente:

PRIMER PLAZO

A los quince días de empezar los trabajos; que será de 1.000 pesetas.

SEGUNDO

De 4.000 pesetas, satisfechas cuando sean presentados en este Ayuntamiento dos ejemplares de un plano general en la escala de un 2.000, que comprenda la zona de ensanche, la antigua población, la actual y los accidentes topográficos de otra zona alrededor de los límites de la actual en la extensión de un kilómetro.

En este plano se señalarán con tinta negra los límites, las vías y las demás circunstancias topográficas existentes; con tinta carmín los del ensanche, sus detalles y las correcciones de alineación para las vías de la actual población que se relacionen con él; con tinta azul el curso de las aguas, y con tinta verde el relieve del suelo en las expresadas zonas, determinando por curvas de nivel equidistantes dos metros; se presentarán también en el plano los caminos vecinales, las carreteras construidas, en construcción ó en proyecto, de primero, segundo y tercer orden, camino de hierro en proyecto, aconteciéndolas convenientemente, así como las calles, paseos y plazas.

TERCER PLAZO

De 3.000 pesetas cuando sean entregados el completo de todos los documentos que marcan el art. 5.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la repetida ley de Ensanche de poblaciones y se tenga conocimiento oficial de haber sido aprobado el proyecto en el Ministerio de Fomento.

PREFERENCIA DE LOS PROYECTOS QUE SE PRESENTEN

La tendrá el que se ofrezca hacerlo por menor precio, sin exceder el tipo de 8.000 pesetas, con sujeción á las condiciones del programa que precede.

Al día siguiente de expirar los treinta días que se fijan para el concurso, se reunirá el Ayuntamiento para aceptar la proposición más ventajosa, y el plazo de presentación para el proyecto será de tres meses, á contar desde la fecha en que sea adjudicado al más beneficioso de los licitadores.

La proposición la hará por escrito el licitador, comprometiéndose á hacer el proyecto en la forma, precio y plazo consignados.

Jumilla 21 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Cándido Fernández.—El Secretario, Eduardo Nadeja. 2810—M

D. José María Tomás Bernal, Teniente primero de Alcalde, y encargado accidentalmente de la Alcaldía constitucional de esta villa.

Hago saber: Debiendo dar principio al deslinde administrativo de los montes comunales de esta villa el 1.º del próximo Septiembre, todos los dueños de los terrenos colindantes al monte objeto del deslinde podrán presentar en los primeros quince días del inmediato mes de Agosto en la Delegación de Hacienda de esta provincia, los datos y documentos que á su derecho convengan.

Le que se hace público en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de todos aquellos propietarios cuya vecindad se ignora.

Jumilla 22 de Julio de 1897.—José María Tomás. 2811—M

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

Ignorándose el domicilio de los Sres. Marqués de Santa Cruz de Rivadulla y D. José Ramón Ortiz, dueños de terrenos sitos en este término municipal, y que han de ser expropiados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey, por el presente se les cita, llama y emplaza, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, hagan la designación de peritos que reúnan las circunstancias que determina el art. 21 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 32 del reglamento para su ejecución; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se entenderá que se conforman con los peritos nombrados por la Administración.

Alcalá de Henares 15 de Julio de 1897.—El Alcalde, Bernabé Estévez Ginovés. 2786—M

Alcaldía constitucional de Melledo.

Ignorándose el paradero del mozo Segundo Martínez Ortiz, que embarcó para la República de Buenos Aires, se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, á los efectos que procedan.

Melledo 30 de Julio de 1897.—El Alcalde accidental, Pedro Quevedo Terán. 2833—M

Alcaldía constitucional de Sevilla.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de Sevilla la erección de un monumento en el centro de la rotonda de ingreso del cementerio de San Fernando, se abre en concurso nacional, libre, para la presentación de proyectos, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Para los efectos de este certamen ó concurso se entenderá la palabra monumento en su más amplio sentido, comprendiéndose en dicho concepto, no sólo la idea que ella expresa de monumento propiamente dicho, sino igualmente la de grupo, estatua y composición artística, aunque sometida siempre á la condición especial de referirse á asunto religioso-católico, adecuado á la índole del sitio en que ha de erigirse, que será en el centro de la rotonda de ingreso del cementerio de San Fernando; cuyo plano de emplazamiento está de manifiesto en las oficinas del Arquitecto municipal.

2.ª Los proyectos, que deberán presentarse hasta las siete de la tarde del día 31 de Octubre, irán acompañados de un presupuesto general detallado por partidas, incluso la referente á derechos de dirección, cuyo importe total no podrá exceder por todos conceptos de la suma total de 50.000 pesetas.

Los proyectos presentados quedarán expuestos públicamente ocho días antes, por lo menos, de haber pronunciado su fallo el Jurado.

3.ª Los proyectos podrán ser gráficos ó corpóreos, fijándose como mínimo la escala de 1 por 10 en el primer caso si en el proyecto figura alguna estatua, busto ó composición escultórica; deberá presentarse un boceto ó estudio del tamaño de una cuarta parte del natural, firmado por su autor, que se entenderá ser el artista encargado de la ejecución, en el caso de ser premiado el proyecto.

4.ª El Jurado calificador de los proyectos, cuyo fallo será definitivo é inapelable, se compondrá de tres individuos elegidos por los artistas que tomen parte en el concurso, de otros tres designados por el Excmo. Ayuntamiento, y del Sr. Alcalde, que presidirá el Jurado.

Los artistas elegirán los individuos del Jurado que les corresponden, el día siguiente al último designado para la presentación de proyectos.

5.ª Correrá á cargo del autor del proyecto premiado la dirección y ejecución del monumento, siempre que reúna las condiciones legales necesarias; advirtiéndose que, en caso contrario, el autor designará la persona legalmente autorizada que debe dirigir las obras.

6.ª Ante de dar principio á las obras, el autor del proyecto premiado, y la Comisión que el Ayuntamiento designe, establecerán las condiciones y plazos en que deberá ser satisfecho el importe total del monumento.

7.ª El Jurado deberá pronunciar su fallo dentro de los quince días siguientes á su constitución, la cual se verificará siempre que concurren cinco individuos, por lo menos, de los designados.

El proyecto premiado deberá obtener, por lo menos, mayoría absoluta de los individuos que constituyan el Jurado.

8.ª El autor del proyecto elegido recibirá un diploma de honor y medalla de oro el día de la inauguración del monumento.

9.ª Para los dos proyectos que sigan en mérito al premiado, se establecen, para el primero, un premio de 1.000 pesetas, y para el segundo, otro de 750, concediéndose además á sus autores un diploma honorífico.

10. El proyecto premiado quedará de propiedad exclusiva y perpetua de la Excmo. Corporación municipal, y sujeto, por lo tanto, á las leyes vigentes de propiedad intelectual, literaria y artística.

Sevilla 25 de Junio de 1897.—El Alcalde, A. R. de Rivas. Por acuerdo de S. E., el Secretario, Manuel Sánchez. 2839—M

Alcaldía constitucional de Siero.

A instancia de José García García, hijo de José y de Rosa, domiciliado en Coruña, de la parroquia de Muño, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hermano mayor Nicanor Vigil García, el cual se ausentó para la isla de Cuba, habiendo transcurrido más de diez años sin noticia de su paradero.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y particulares, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan de dicho individuo, se publica este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento.

Pola de Siero 30 de Junio de 1837.—El Alcalde, P. Argüelles. 2840—M

Alcaldía constitucional de Pola de Somiedo.

D. Fernando Fidalgo Calzón, Alcalde del mismo. Hago saber que á instancia de Natalia Alvarez y Cabo, vecina del Valle, se instruyó expediente para acreditar la ausencia de su marido Juan Feito Alonso, natural de Villarín, y vecino del expresado valle, de cincuenta y tres años, de oficio carpintero, el cual salió de su pueblo del Valle hace más de doce años, sin que se hubiese tenido más noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y á los que sepan el paradero del Juan Feito, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica éste en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento vigente.

Señas del interesado.

Nació en Villarín, parroquia de San Andrés de Veigas, en este Concejo de Somiedo, de oficio carpintero, estado casado, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba cerrada, estatura regular, de cincuenta y tres años.

Pola de Somiedo 8 de Julio de 1897.—Fernando Fidalgo. 2841—M

D. Fernando Fidalgo Calzón, Alcalde constitucional de Somiedo.

Hago saber que á instancia de Rita Fernández, vecina de Villar, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido Pedro Menéndez, natural de Villar, de cincuenta y cinco años de edad, de oficio jornalero, el cual salió de su pueblo hace más de diez y seis años en busca de trabajo, desde cuyo transcurso no se tuvieron más noticias de su paradero; y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y á los que sepan el paradero de Pedro Menéndez, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirle á su expediente, se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento vigente.

Al propio tiempo se consignan los datos indispensables para la identificación de Pedro Menéndez, vecino que fué de Villar.

Edad de cincuenta y cinco años, natural de Villar, estado casado, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color sano, barba cerrada, estatura regular.

La Pola de Somiedo 8 de Julio de 1897.—El Alcalde, Fernando Fidalgo. 2842—M

Alcaldía constitucional de Zamora.

D. Ursicino Alvarez Martínez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo Faustino Hidalgo Alvarez, y habiéndose el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia instruyéndole expediente de prófugo en virtud de acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia, fecha 9 de Junio último, se le hace saber para que se persone en esta Alcaldía en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que sea publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; pues de lo contrario será castigado, si fuere habido, con arreglo á lo que dispone el artículo 107 de la vigente ley de Reemplazos.

Zamora 15 de Julio de 1897.—Ursicino Alvarez Martínez. Por su mandado, José Fernández Domínguez, Secretario accidental. 2849—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CADIZ

D. Vicente López y Esteve, Capitán de Infantería, y Juez instructor en el expediente instruido contra el soldado de la recluta voluntaria del depósito de Barcelona Pablo Valles Marse por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pablo Valles Marse, soldado de la recluta voluntaria del depósito de Barcelona, hijo de José y de Antonia, natural de Ubal de Panadés, provincia de Tarragona, avecinado en Barcelona, de oficio constructor de carruajes, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Gobierno militar de esta plaza, á mi disposición, á dar sus sus descargos en causa que por deserción le instruyo; bien entendido que de no verificarlo en el plazo señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pablo Vallés Marse, y en caso de ser habido lo remitan preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 6 de Julio de 1897.—Vicente López. 2805—M

D. Vicente López y Esteves, Capitán de Infantería y Juez instructor en el expediente instruido contra el soldado de la recluta voluntaria del Depósito de Barcelona, Salvador Figueras Benaset, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Figueras Benaset, soldado de la recluta voluntaria del Depósito de Barcelona, hijo de Juan y de María, natural de Camuany, provincia de Gerona, avecindado en Barcelona, de oficio jornalero, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca ídem, color sano, de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Gobierno militar de esta plaza; á mi disposición, á dar sus descargos en causa que por deserción le instruyo; bien entendido que de no verificarlo en el plazo señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Salvador Figueras Benaset, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 7 de Julio de 1897.—Vicente López.
2797—M

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo José Fernández Delgado, marinero de oficio, patrón que fué del falucho *Anita* en Octubre del año 1896, natural de isla Cristina, casado y mayor de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cádiz 14 de Julio de 1897.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Eduardo Sánchez.
2798—M

CARTAGENA

D. Alejandro Jaquetot Fabrè, Alférez del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se sigue al soldado del cuadro de reclutamiento, núm. 3, del mismo Cuerpo, Gregorio Navarro Vilar por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Gregorio Navarro Vilar, hijo de Gregorio y de Francisca, natural de Orihuela, parroquia de ídem, avecindado en Cartagena, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Murcia, Capitán general de Valencia, nació en 16 de Diciembre de 1864, de oficio tabalartero, edad treinta y dos años, su estatura un metro y 652 milímetros, sus señas: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, fué filiado en 18 de Abril del año actual en virtud de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este departamento por habersele concedido cambio de situación con el recluta de este Cuerpo destinado á cubrir vacante en Filipinas Vicente Barrachina Tartajada, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que contra él resulten en la expresada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Gregorio Navarro Vilar, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido y con las convenientes seguridades á la guardia de prevención del cuartel de Infantería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 13 de Julio de 1897.—El Juez instructor, Alejandro Jaquetot.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Urbano Bergaño.
2796 M

D. Rafael Martínez Illescas y Martínez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de España, número 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de este batallón y regimiento, Bernardo Victoria Padilla, por no haberse incorporado á banderas al terminar cuatro meses de licencia que por enfermo y como regresado de Ultramar le fueron concedidos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bernardo Victoria Padilla, soldado de este regimiento, que al regresar de Cuba fijó su residencia en esta ciudad de Cartagena (Murcia), (no se pueden publicar sus señas personales ni ningún otro dato, pues según comunicación del Sr. Coronel de este regimiento no se ha recibido en el Cuerpo la filiación de dicho individuo), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en esta plaza, cuartel de Antiguones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido de licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, Bernardo Victoria Padilla, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de Antiguones de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 15 Julio de 1897.—Rafael M. Illescas.
2804—M

D. José María Terry y Vienne, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que se le sigue al marinero de segunda clase Cayetano Roba Gibaja por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del citado individuo, cuyas señas personales,

oficio y profesión son las siguientes: pelo castaño, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, estatura baja, oficio en que se ejercitaba pescador, su profesión en la actualidad marinero del crucero *Navarra*, acusado del delito de segunda deserción, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en el crucero *Navarra*; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia al referido crucero y á mi disposición.

A bordo Arsenal de Cartagena á 19 de Julio de 1897.—El Juez instructor, José María Terry.—Por mandato del señor Juez, José López.
2806—M

D. Rafael Martínez Illescas y Martínez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de España, número 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de este batallón y regimiento Francisco Costa y Teñar, por no haberse incorporado á banderas al terminar cuatro meses de licencia, que por enfermo, y como regresado de Ultramar, le fueron concedidos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Costa Teñar, soldado de este regimiento que al regresar de Cuba fijó su residencia en el pueblo de Alcantarilla (Murcia) (no se pueden publicar sus señas personales ni ningún otro dato, pues según comunicación del Sr. Coronel de este regimiento no se ha recibido en el Cuerpo la filiación de dicho individuo), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en esta plaza, cuartel de Antiguones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido de licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Costa Teñar, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguones de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 15 de Julio de 1897.—Rafael M. Illescas.
2801 M

D. Rafael Martínez Illescas y Martínez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de España, número 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de este batallón y regimiento Juan Peñalver Conesa por no haberse incorporado á banderas al terminar cuatro meses de licencia que por enfermo y como regresado de Ultramar le fueron concedidos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Peñalver Conesa, soldado de este regimiento, que al regresar de Cuba fijó su residencia en el Puerto (Murcia) (no se pueden publicar sus señas personales ni ningún otro dato, pues según comunicación del Sr. Coronel de este regimiento no se ha recibido en el Cuerpo la filiación de dicho individuo), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en esta plaza, cuartel de Antiguones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido de licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Peñalver Conesa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Antiguones de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 15 de Julio de 1897.—Rafael Martínez Illescas.
2802—M

D. Rafael Martínez Illescas y Martínez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de España, número 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de este batallón y regimiento José Barrancos Martínez, por no haberse incorporado á banderas al terminar cuatro meses de licencia que por enfermo y como regresado de Ultramar le fueron concedidos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Barrancos Martínez, soldado de este regimiento, que al regresar de Cuba fijó su residencia en el pueblo de Santomera (Murcia) (no se pueden publicar sus señas personales ni ningún otro dato, pues según comunicación del Sr. Coronel de este regimiento no se ha recibido en el Cuerpo la filiación de dicho individuo), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en esta plaza, cuartel de Antiguones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido de licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Barrancos Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguones de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 15 de Julio de 1897.—Rafael M. Illescas.
2803—M

CASTELLÓN

D. Lorenzo Rojas Sanz, Capitán de la zona de reclutamiento de Castellón, núm. 18, y Juez instructor de la misma. Hallándome instruyendo expediente contra el recluta Manuel Moya Sales, del reemplazo de 1895, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Santa Magdalena, provincia de Castellón, nacido el día 10 de Abril de 1876, estatura un metro

590 milímetros, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción valenciana, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de primera deserción;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por esta primera y única requisitoria cito y emplazo al referido recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Castellón*, se presente en este Juzgado militar, calle de San Luis, núm. 3, á ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y lo pongan á mi disposición, caso de ser habido ó presentado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Castellón á 17 de Julio de 1897.—Lorenzo Rojas.
2800—M

FERROL

D. Gerardo Sobrini y Argullos, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del acorazado *Vizcaya*, y Juez instructor de la sumaria que se le sigue por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al marinero fogonero de segunda clase de la dotación de este buque Francisco Mesa Heredia, de oficio minero, y cuyas señas particulares son: pelo canoso, ojos azules, barba poblada, estatura regular, color sano, nariz regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este buque á mi disposición, para responder á los cargos que resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que tenga lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Ferról, á bordo del acorazado *Vizcaya*, á 10 de Julio de 1897.—Gerardo Sobrini.—Ildefonso Rodríguez.
2807—M

FIGUERAS

D. Federico Tomaseti Frías, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente formado contra el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Pedro Bartí Vila por la falta grave de primera deserción simple.

No habiéndose incorporado al regimiento Infantería de Asia, núm. 55, el soldado Pedro Bartí Vila, hijo de Manuel y de Ana, natural de Canet de Adri, avecindado en San Gregorio, provincia de Gerona, de oficio del campo, de diez y ocho años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: un metro 175 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, contra quien instruyo expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en esta fortaleza á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y de ser habido lo remitan en calidad de preso á la mencionada fortaleza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Castillo de San Fernando de Figueras 9 de Julio de 1897. Federico Tomaseti.
2808—M

GERONA

D. Baldomero Pujol Maciá, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Fernando Folp Incógnito por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Folp Incógnito, hijo de padres desconocidos, natural del Santo Hospicio de Gerona, parroquia de ídem, avecindado en Verges, partido de Gerona, provincia de ídem, soltero, de oficio labrador, de veintitrés años de edad, de un metro 560 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción buena y señas particulares no constan, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, sito en el cuartel de San Martín, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resulten en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Gerona á 12 de Julio de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Baldomero Pujol.
2809—M

JEREZ

D. José Eady Triana, primer Teniente, Segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería y Juez instructor.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor de este regimiento Ramón Laso Jordán, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta en el *Boletín oficial de la provincia de Almería* y GACETA DE MADRID, se presente en este cuartel de Caballería para dar sus

descargos en el expediente que por dicho motivo de deserción le instruyeron; apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que tenga lugar.

A finísimo suplico y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del soldado Ramón Laso Jordán, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería, y cuyas señas se ignoran por no estar contenidas en su filiación.

Y para que tenga efecto lo mandado, se publica esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Almería* y *GACETA DE MADRID*, y se fija en el pueblo de su naturaleza.

Dada en Jerez á 12 de Julio de 1897.—José Eady.
2812—M

LÉRIDA

D. José Joza de Gomar, segundo Teniente de Infantería, y Juez instructor del presente expediente, seguido de orden superior contra el educando de música Francisco Rico Miguel por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Rico Miguel, educando de música, natural de Monóvar, provincia de Alicante, hijo de Francisco y de Amparo, casado, de veinticinco años de edad, de oficio músico y las señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, y de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el Castillo Principal de esta ciudad de Lérida, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber cometido la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Rico Miguel, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Castillo principal ya citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 15 de Julio de 1897.—José Joza de Gomar.
2815—M

LOGROÑO

D. Francisco Canillas Gómez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Logroño, núm. 1, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de dicha zona me hallo instruyendo contra el recluta excedente de cupo Bonifacio de Pablo Pérez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bonifacio de Pablo Pérez, recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, natural y por el cupo de Villoslada, de esta provincia, hijo de Galo y de Cecilia, soltero, de edad de veintitrés años y dos meses, oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz y boca regulares, barba naciente, estatura un metro 595 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en las oficinas de esta zona, calle de los Baños, núm. 9, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Bonifacio de Pablo Pérez, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las oficinas de esta zona, instaladas en la ya citada calle de los Baños, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 11 de Julio de 1897.—Francisco Canillas.
2813—M

LUGO

D. Valentín Roldán García, segundo Teniente de Infantería con destino en el segundo batallón del regimiento de Infantería Luzón, núm. 54, y Juez instructor de la causa que se sigue á los paisanos, vecinos de esta capital, José Bóveda Rocamonte y José Carril Rivadesella, por el delito de falso testimonio en procedimiento militar.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza al testigo Manuel Carril Incógnito, soldado que fué del primer batallón del regimiento de María Cristina, y cuyo actual paradero se ignora desde su regreso de la isla de Cuba como licenciado por inútil, habiéndose embarcado para la Península el 29 de Agosto último á bordo del vapor correo *Ciudad de Cádiz*, desembarcando en el puerto de Santander, desde cuyo punto marchó á fijar su residencia á Pezobre, provincia de la Coruña, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lugo á 20 de Julio de 1897.—Valentín Roldán.
2814—M

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al soldado que fué del regimiento Infantería de Pizarro, del Ejército de Cuba, José Velasco Gutiérrez, hijo de Juan y de Josefa, natural de Peligón, provincia de Oviedo, ó á sus herederos, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo, ó manifiesten por escrito el lugar donde residan, con objeto de hacerles entrega del ajuste de dicho soldado; apercibidos que de no efectuarlo en el plazo señalado se seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1897.—El Juez, Juan de Ceballos.—El Secretario, Tomás Bernaldo de Quirós.
2829—M

D. Francisco Alvarez Rivas, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este regimiento Edmundo González Gutiérrez por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Edmundo González Gutiérrez, soldado del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, natural de Luanco, provincia de Oviedo, vecindado en Ciudad Real, provincia de Ciudad Real, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color bueno, frente regular, barba nada, boca regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, de estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Ciudad Real, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Edmundo González Gutiérrez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 12 de Julio de 1897.—Francisco Alvarez.
2831—M

D. Luis Muñoz y Arias, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente contra el soldado Angel Soria García, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Angel Soria García, natural de Jabárga, provincia de Cuenca, hijo de Mariano y de Anastasia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 575 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de María Cristina, de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento instruyo con motivo de haber cometido la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de María Cristina, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 16 de Julio de 1897.—Luis Muñoz.
2830—M

Juzgados de primera instancia.

CALATAYUD

D. Juan Blas Ubide, Juez municipal, Letrado, de Calatayud, ejerciente funciones de primera instancia del partido por ausencia con licencia del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos á instancia de Doña Pilar Pérez Vargas, viuda de Cecilio Cubero, contra el banquero Don Juan Lisboa, vecinos de esta ciudad, sobre pago de 4.000 pesetas, en los cuales, por proveído fecha 5 de los corrientes, se mandó despachar la ejecución contra los bienes de dicho Lisboa por aquella cantidad, intereses del 6 por 100 anual, pactados en el documento privado, y las costas; y en el día de hoy se ha hecho el requerimiento por el alguacil y actuario á Lisboa, mediante cédula entregada al vecino próximo á la casa en que habitaba, D. Gregorio Guillén Hijazo, practicándose el embargo de bienes, y citado de remate el deudor también por cédula; y á virtud de escrito del actor, en providencia de este día, como se ignore el paradero de D. Juan Lisboa, he acordado se le cite igualmente de remate por medio de edictos, que se insertarán en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, fijándose otro en el sitio de costumbre de esta ciudad, concediéndole el término de nueve días, á contar desde dicha inserción en la *GACETA*, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; y se le apercibe que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud á 10 de Agosto de 1897.—Juan Blas.—De su orden, Roque Romeo.
X—262

GIJÓN

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se promovió por el Procurador D. Angel Pidal, en nombre de D. José García y García, del comercio y de esta vecindad, juicio necesario de testamentaria de Doña Rita García y González, vecina que fué de la parroquia de Ceares; y en providencia fecha 13 del actual se tuvo por prevenido dicho juicio, mandando citar para el en forma á los herederos, mas siendo uno de ellos D. Jenaro García y García, ausente en ignorado paradero, se acordó tenga lugar la citación en cuanto al mismo, á medio de edictos que se fijen en el sitio público de costumbre é inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al referido ausente el D. Jenaro, libro el presente en Gijón á 15 de Enero de 1897.—José M. Suárez Argüelles.—Ante mí, Valentín Bara.
X—258

MÁLAGA — ALAMEDA

Por providencia de 10 del corriente del Juzgado del distrito de la Alameda, se notifica, cita y emplaza al Capitán D. Juan de Ibarra, sus causa habientes y poseedores del mayorazgo de Ibarra, para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio declarativo de menor cuantía, en que Doña Eulalia Picasso González y Doña Eulalia Murciano Picasso piden se declaren extinguidos por prescripción ciertos censos sobre una casa en Málaga, calle Ancha del Carmen, números 106, 108 y 110, con fachada á la del Cuartelejo, número 19; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Málaga 30 de Julio de 1897.—El Escribano, Manuel Rando y Díaz.
X—260

NULES

D. José Viñarta Cascarrosa, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe y testimonio que en la causa instruida en este Juzgado y mi Escribanía sobre lesiones contra Eduardo López Llopis y otros, se ha publicado la siguiente

«Requisitoria.—D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción de partido de Nules.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo López Llopis, apodado el Torero, de veinticinco años de edad, hijo de Eduardo y de Teresa, soltero, natural y vecino de Valencia, cocheró, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en las cárceles de este partido y se constituya en prisión provisional, por haberlo así acordado la Audiencia provincial de Castellón por auto de 13 del actual en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Eduardo López Llopis, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Nules á 27 de Julio de 1897.—Antonio Gómez Tortosa.—Ante mí, José Viñarta.

Según así resulta y es de ver de dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro el presente, que firmo en Nules á 27 de Julio de 1897.—Ante mí, José Viñarta.
J—5631

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y ante la fe del que refrenda, se instruye causa criminal por robo de ocho costales con fanega y media de trigo recio cada uno, de la propiedad de D. Manuel Domínguez Fernández, que tuvo lugar en la noche del 23 del corriente entre el kilómetro 19 y 20, desmonte de la Cruz, de la carretera que de ésta conduce á Ecija, para lo cual cuatro desconocidos sorprendieron al individuo encargado del carro que traía el cargamento de trigo del cortijo de la Folonga, intimidándole con armas, como también á otro señor que le acompañaba.

Y como no hayan sido habidos mencionados costales, como tampoco los malhechores, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos eficaces diligencias á fin de conseguir la busca de mencionados costales y trigo, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, así como á la persona ó personas á quienes se ocuparen todos ó cualquiera de ellos si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Osuna á 27 de Julio de 1897.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.
J—5651

PONTEVEDRA

D. Alfredo Santa Cueva, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al procesado Carlos Augusto Bores, natural de San Bado (Portugal), provincia de Trás-os-Montes, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, vecino de Marín, en esta provincia de Pontevedra, jornalero; viste chaqueta de paño oscuro, chaleco y pantalón negros, usa faja encarnada á la cintura, gorra de visera, calza borceguíes, es de estatura regular y usa bigote, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se constituya en prisión para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por la Audiencia provincial de esta ciudad por el delito de amenazas; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido y á disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Dado en Pontevedra á 26 de Julio de 1897.—Antonio Santa Cueva.—Erasmó Buceta.
J—5652

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un joven, de nacionalidad portuguesa, de unos veintitantos años de edad, alto, moreno, cuerpo delgado, afeitado, que vestía pantalón color aplomado, usa boina color azul oscuro, viste camisa, que en la mañana del 16 de Junio último le ofreció la venta de cinco pieles de becerro al zapatero Angel Lago, vecino de Guillarey, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración, á los efectos de ser oído en la causa que se sigue sobre defraudación á la Hacienda, y responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Pontevedra á 27 de Julio de 1897.—Alfredo Souto Cuero.—Erasmó Buceta.
J—5653

SANTANDER

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente se cita y llama á Indalecio San Sebastián, procedente de la Inclusa de esta ciudad, soltero, de veintitres años, camarero, que estuvo domiciliado en esta ciudad calle de Rua-Chenor, núm. 22, piso primero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á oír un requerimiento acordado en sumario criminal que se le sigue por tentativa de hurto; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, é individuos de la policía judicial procedan á la captura y conducción á la cárcel de este partido de referido sujeto y á mi disposición.

Santander 28 de Julio de 1897.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario, F. Gonzalo Pelayo.
J—5654

Por la presente se cita á la señora que en la noche del 24 del corriente, y hora de las nueve á las nueve y media, hallándose en la calle de San Francisco, inmediata á la Plaza Vieja, en esta ciudad, la fueron sustraídas 11 pesetas 45 céntimos, para que comparezca ante este Juzgado, Río de la Pila, número 1, piso cuarto, á prestar declaración en el sumario que se instruye por el hecho referido, por estar así acordado por el Sr. Juez de instrucción en el expediente dicho con esta fecha.

Santander 28 de Julio de 1897.—El Secretario, Jesús Escobio. J—5655

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Carmen García Díaz, de veintidós años, soltera, natural de Madrid, que se dijo vivir en la calle de Almansa, núm. 1, hoy de ignorado paradero, para que el día 11 de Agosto próximo, y hora de las nueve y media de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á ser reconocida por el Sr. Forense de las lesiones sufridas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1897.—El Secretario, José Ballester. J—5661

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 1.589, expedido por esta sucursal en 18 de Octubre de 1895, á favor de D. Ramón Lamela Louro por pesetas nominales 4.000, en cuatro títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago 7 de Agosto de 1897.—El Secretario, Lorenzo Fernández. X—261

Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

Balance en 31 de Diciembre de 1896.

Table with financial data for the railway company, including sections for 'ACTIVO' and 'PASIVO' with various items and their corresponding values in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—El Director Gerente, José Centeno. X—257

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Agosto de 1897.

Meteorological observation table for August 11, 1897, detailing temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las once de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Agosto de 1897.

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula, France, and Italy, providing weather status and time of day.

Boletín de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Agosto de 1897, comparada con la del día anterior.

Official quotation table for public debt and other financial instruments, comparing prices from August 10 and August 11, 1897.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date, beneficiary, and the corresponding exchange rate.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 32'80-32'81. París á la vista, francos, beneficio, 31'00.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 39 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Price list for the 1897 guide, showing prices for different editions: Primera clase (20), Segunda idem (12), Tercera idem (8), and En rústica (5).

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extraviado hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Clara, virgen, y Santa Hilaria, mártir. Cuarenta horas en las Descalzas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno impar.—2.ª serie.—Gli Ugonotti.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos.—A casarse tocan ó la misa á grande orquesta.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Fotografías animadas ó el arca de Noé.

TEATRO EL DORADO.—A las nueve.—Los cocineros.—Los carboneros.—El padre Benito.—El pobre diablo.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Moda.—Segunda presentación de los Ba-Kairs, tomando parte los Sres. Spensardys, con su colección de osos y tigres de Bengala, Luitpold, la pantomima La Cenicienta y demás principales artistas. Sillas, 1'50; entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función extraordinaria á beneficio de los intrépidos gimnastas hermanos Hernández, tomando parte todos los artistas de la compañía.